MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Messio 015-2000 Colestores
DIVISION A STORY

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES MARISCADORES ALGUEROS Y PESCADORES "LA SIRENITA" DE PICHICOLO PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ĀREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, - 1 MAR. 2013

R. EXENTA No. 655

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Mariscadores, Algueros y Pescadores "La Sirenita de Pichicolo", visado por Fundación Chinquihue; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante el Memorándum Técnico AMERB Nº 015/2013, de fecha 08 de febrero de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y Nº 20.437; el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1151 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 667 de 2007, Nº 928 de 2008, Nº 2907 y Nº 4221, ambas de 2009, Nº 2366, Nº 2790 y Nº 3285, todas de 2010, Nº 2330 y Nº 2426, ambas de 2011, y Nº 236 de 2012, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Mariscadores, Algueros y Pescadores "La Sirenita de Pichicolo", R.U.T. Nº 75.047.500-0, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 6575 de fecha 18 de diciembre de 2006, domiciliado en 21 de Septiembre esquina Pedro Maldonado, Hornopirén, X Región, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 20 líneas de 100 metros de largo cada una, con un total de 20.000 colectores, para la fijación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en el polígono conformado por las coordenadas WGS-84 que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Pichicolu, Sector A, X Región*, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 1151 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
Α	42° 00′ 49.50″	72° 35′ 33.10″
В	42° 00′ 49.90″	72° 35′ 29.50″
С	42° 00′ 54.40″	72° 35′ 32.30″
D	42° 00′ 53.20″	72° 35′ 35.60″

3.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB Nº 015/2013, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

4.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- Los resultados de las actividades de instalación de colectores realizadas, deberán indicarse en el informe de seguimiento respectivo, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización, a la evaluación y a la oportuna entrega del informe anual de seguimiento del área de manejo ya indicada.

6.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

7.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Memorándum Técnico AMERB Nº 015/2013 citado en Visto, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL MEMORANDUM TÉCNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA, Y ARCHIVESE.



FELIPE PALACIO RIVES

*CHILE * ON OBSECTETATIO DE PESCA Y ACUICUltura (S)